



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 121 - 2024-GRJ/GRDS

Huancayo, 03 MAY 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 05365254 de fecha 23 de abril del 2024 y N° 05341647 de fecha 12 de abril del 2024, el director de la DRE Junín eleva el informe de actuados por el Equipo Técnico 2023 conformado para la revisión y reajuste y/o elaboración del Proyecto Educativo Regional de Junín al 2032, que consta en total de **cien (100) folios**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)".

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Sobre la acumulación de expedientes:

Que, en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión.

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

GRDS	
REG. N°	7848071
EXP. N°	5341647





Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, del análisis de los autos, se refiere que los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación de principio de celeridad y estando invocando en los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004- 2019-JUS, se procede a la acumulación de los expedientes Nros. 05365254 y 05341647, para su respectiva resolución.

Sobre los fundamentos fácticos y jurídicos:

Que, mediante Oficio N° 148-2024-GRJ-DREJ/DGP de fecha 12 de abril del 2024, se eleva el Informe N° 003-2024-GRJ/DREJ-DGP-UMA de fecha 09 de abril del 2024 suscrito por el Equipo Técnico 2023 conformado para la revisión y reajuste y/o elaboración del proyecto Educativo Regional de Junín al 2032; sin embargo, no contaban con los documentos que justifiquen la emisión del informe antes citado.

Que, siguiendo la idea con Oficio N° 186-2024-GRJ-DREJ/DGP de fecha 22 de abril del 2024 se remite el Informe N° 015-2024-GRJ/DREJ-DGP-UMA de fecha 10 de abril del 2024, con todos los actuados que justifican este último informe.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2480-2022-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2022 se aprueba el PER Junín al 2032; en la cual, no se encuentra sustentada en la evidencia de los procesos seguidos en su formulación, como los acervos documentario que garantice su legalidad y legitimidad;

Que, posterior a ello mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 043-2023-GR-JUNIN/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2023, se Declara NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 2480-2022-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2022, que aprueba el Proyecto Educativo Regional PER Junín al 2032; asimismo, se RETROTRAJE el procedimiento hasta la etapa de elaboración de los informes que justifiquen la aprobación del Proyecto Educativo Regional PER Junín.

Que, además con la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2082-2023-DREJ de fecha 11 de setiembre del 2023 se aprueba el Plan de Trabajo “Revisión de Proyecto Educativo Regional-2032 y reajuste o elaboración del Proyecto Educativo Regional Junín al 2036” y con la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2779-2023-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2023 se aprueba el Plan Específico del Plan de Trabajo denominado “REVISIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL-2032 Y REAJUSTE O ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL JUNÍN AL 2036”;

Que, siguiendo lo anterior con Oficio N° 148-2024-GRJ-DREJ/DGP de fecha 12 de abril del 2024 se remite el Informe N° 003-2024-GRJ/DREJ-DGP-UMA de fecha 09 de abril del 2024, se realizan las observaciones de “Proyecto Educativo Regional Junín al 2032” sin adjuntar los documentos;





Gobierno Regional



Que, asimismo con Oficio N° 186-2024-GRJ-DREJ/DGP de fecha 22 de abril del 2024 se remite el Informe de la revisión del documento "Proyecto Educativo Regional Junín al 2032" para su evaluación y para continuar el procedimiento administrativo;

Que, revisando el Informe N° 015-2024-GRJ/DREJ-DGP-UMA de fecha 10 de abril del 2024, suscrito por los seis (06) especialista de la Dirección Regional de Educación Junín; quienes **CONCLUYEN** técnicamente lo siguiente:

"(...)

- 3.1 *La aprobación del PER Junín al 2032 mediante la RDR N° 2480-2022-DREJ, de fecha 19 de diciembre del 2022 no puede ser sustentada sólo en un Informe sin más evidencia de los procesos seguidos en su formulación, toda vez que no se trata sólo de mostrar un producto sino de su acervo documentario que garantice su legalidad y legitimidad.*
- 3.2 *En cuanto a la estructura del documento, encontramos lo siguiente:*
 - ✓ *Presenta una estructura densa, poco amigable para el lector común y corriente.*
 - ✓ *Considera aspectos que no necesariamente deben estar como parte expresa del documento.*
 - ✓ *Es necesario considerar la posibilidad de proponer una estructura diferente a la del documento revisado, siguiendo las recomendaciones para la formulación del PER propuestas por el Consejo Nacional de Educación.*
- 3.3 *Sobre la redacción y diagramación del documento: se hace imprescindible la necesidad de contar con un corrector de estilo y un diagramador para garantizar la emisión de un documento sin errores de redacción (coherencia, cohesión, ortografía) y atrayente en su presentación y lectura.*
- 3.4 *En cuanto al equipo técnico, si bien es cierto muestran una resolución directoral regional de educación (N° 1925 9SET-2022) lo que evidencia dicho documento es el desconocimiento del sentido de un equipo técnico. En general, un equipo técnico es un conjunto de personas con cierto perfil y nivel de competencia o experticia para realizar una tarea especializada. En este caso para la formulación de un PER es un grupo de profesionales encargados de planificar, organizar, coordinar, instrumentar, implementar, supervisar, promover, difundir, ejecutar y dar seguimiento a los procesos en la tarea de formulación de un PER. Los mencionados en dicha resolución, evidentemente no han cumplido ninguna de dichas funciones y mal podría calificarse como "equipo técnico". En realidad, se desconoce quienes fueron realmente dicho equipo.*
- 3.5 *Sobre la Orientación Estratégicas del PER JUNÍN al 2032.*
 - 3.5.1 *La visión, los propósitos, políticas, acciones y programas estratégicos del PER Junín al 2032, demandan ser reformuladas, a la vez articular y contextualizar las mismas alineándolas con los documentos nacionales y regionales.*
 - 3.5.2 *En general, se observa que la propuesta de propósitos, políticas, acciones, estrategias, programas o proyectos, indicadores, metas y responsables no están alineadas coherentemente y no tienen en cuenta la naturaleza de un PER, como instrumento de gestión para el desarrollo regional limitándose a un carácter sectorial, cuando debería ser multisectorial.*
- 3.6 *Sobre la comprensión del entorno.*
 - 3.6.1 *Este apartado resulta innecesario para efectos de operativización del PER porque de manera implícita ya está considerado en la formulación de la visión, propósitos y otros elementos del PER.*
- 3.7 *Sobre el diagnóstico.*
 - 3.7.1 *Las tablas y los gráficos presentados en el diagnóstico no reúnen los criterios técnicos básicos para ser confiables para efecto de un análisis riguroso y objetivo.*
 - 3.7.2 *El diagnóstico no presenta información actualizada sobre los aprendizajes de los estudiantes.*
- 3.8 *Sobre la formulación del proyecto Educativo Regional.*
 - 3.8.1 *El capítulo analizado hace una referencia a las rutas que se siguieron para la realización del PERJ 2032, lo cual no resulta necesario para ser considerado explícitamente en todo un capítulo, pudiendo ir más bien en la presentación o en la introducción.*
- 3.9 *Sobre los enfoques del soporte del Proyecto Educativo Regional al 2032.*





- 3.9.1 *De los enfoques considerados como soporte del PER Junín al 2032; los enfoques territorial, ambiental e interculturalidad, debería seguir considerándose en el proceso de reformulación del PER Junín al 2036.*
- 3.9.2 *Los enfoques tales como la centralidad en las personas, de derechos, de innovación y prospectiva pueden ser incorporados como sustento o soporte del proceso de reformulación del PER Junín al 2036.*
- 3.9.3 *El PER Junín al 2036 debe estar alineado al Plan de Desarrollo Regional Concertado Junín al 2050, asimismo al Proyecto Educativo Nacional 2036. Adicionalmente se puede alinear a otros documentos como el Acuerdo de Gobernabilidad 2023-2026 Junín, el Plan de Desarrollo Nacional al 2050, el PESEM, entre otros.*
- 3.9.4 *Respecto al horizonte temporal de diez años que dan al PER Junín al 2032, este no se sustenta técnica ni legalmente en ninguna parte, esto evidencia la falta de alineamiento con el PEN al 2036.*
- 3.9.5 *En muchas partes del documento existen párrafos y oraciones transcritas que no cuentan con la fuente (cita), que es lo que corresponde técnica y éticamente.*
- 3.9.6 *La participación de las instituciones y los actores sociales es clave en los procesos de la reformulación del PER.*
- 3.9.7 *Es necesario reformular, el diagnostico de acuerdo a las tendencias, riesgos y oportunidades y escenarios (incluye el escenario digital) en base a fuentes confiables.*
- 3.9.8 *Es necesario considerar las categorías seleccionadas como propuesta para la reformulación del PER Junín 2036; diagnostico del territorio (problemas y potencialidades), análisis de futuro (riesgo y oportunidades), la educación deseada, objetivos, lineamientos estratégicos e indicadores para los objetivos y lineamientos estratégicos.*
- 3.9.9 *Se debe elaborar un plan específico para la reformulación del PER al 2036. (...)”*



Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, por los especialistas y a fin de viabilizar la tramitación, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza, así como de las normas y actos de administración citados en la parte considerativa en la presente, conforme a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los siguientes expedientes administrativos: 05365254 y 05341647, para su resolución correspondiente, de conformidad a los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación Junín para que se REFORMULE los documentos del Proyecto de Educación Regional al 2032, en el marco del PEDN al 2050, PEN al 2036, PRDC al 2050, PESEM al 2026 y el Acuerdo de Gobernabilidad con



Gobierno Regional



perspectiva temporal al 20236 en contradicción a los informes individuales que consideraban la necesidad de reelaborar el PER, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Dirección Regional de Educación Junín, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 MAY 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL